



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. Nit. 891.180.001-1, contra ERNESTO HERMOSA REYES CC. 1.661.665. Radicación 41001-41-89-004-2021-00956-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ERNESTO HERMOSA REYES, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte actora pretende cobrar el valor total de las facturas 51062534, 51399424, 51759559, 52103700, 52461276, 53855415, 54899180, 52804028, 53155508, 53492419, 54191439, 54545778, 55256772, 55604915, 55971517, 56307354, 56690858, 57022834, 57403649, 57749204, 58145708, 58470796, 58845260, 59184051, 59552984, 59933820, 60319661, 60636295, 61005797 y 61373600, sin embargo, se evidencia que dentro de dichos valores se encuentran incluidos los intereses de mora y financiamiento y sobre los mismo cobra intereses.
2. No discriminó el valor insoluto y fecha de cada periodo facturado, como también fecha del cobro de los intereses atendiendo que las facturas 50705481, 51062534, 51399424, 51759559, 52103700, 52461276, 53855415, 54899180, 52804028, 53155508, 53492419, 54191439, 54545778, 55256772, 55604915, 55971517, 56307354, 56690858, 57022834, 57403649, 57749204, 58145708, 58470796, 58845260, 59184051, 59552984, 59933820, 60319661, 60636295, 61005797 y 61373600 presentan más de un periodo vencido.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., Representada Legalmente por el señor Luis Ernesto Luna Ramírez, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ERNESTO HERMOSA REYES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.